

**24850 REAL DECRETO 1456/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.**

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier tipo universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo de Universidades y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de agosto de 1991,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se establece el título universitario de Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

En el plazo máximo de tres años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vengán impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos.

Si transcurrido el referido plazo una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**ANEXO**

**Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos**

Primera.—Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos deberán proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en la tecnología específica de esta Ingeniería Técnica.

Segunda.—1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos determinarán, en créditos, la carga lectiva global que en ningún caso podrá ser inferior a 180 ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera.—En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a Departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

**Título de Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustible y Explosivos**

Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Áreas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	Total	
Economía.—Economía General y Aplicada al sector. Valoración.	—	—	6	«Economía Aplicada», «Explotación de Minas» y «Organización de Empresas».
Expresión Gráfica y Cartografía.—Técnicas de Representación. Fotogrametría y Cartografía. Topografía.	—	—	9	«Explotación de Minas», «Expresión Gráfica de la Ingeniería», «Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría».
Fundamentos Físicos de la Ingeniería.—Mecánica. Electricidad. Termodinámica. Mecánica de Fluidos.	—	—	9	«Electromagnetismo», «Física Aplicada», «Física de la Materia Condensada», «Física Teórica», «Ingeniería Mecánica», «Máquinas y Motores Térmicos» y «Mecánica de Fluidos».
Fundamentos Geológicos de la Ingeniería.—Fundamentos de Estratigrafía y Paleontología. Procesos Geodinámicos. Recursos Mineros y Geotérmicos. Materiales y Minerales Pétreos.	—	—	9	«Cristalografía y Mineralogía», «Estratigrafía», «Explotación de Minas», «Geodinámica» y «Prospección e Investigación Minera».
Fundamentos Matemáticos de la Ingeniería.—Álgebra Lineal. Cálculo Infinitesimal. Integración. Ecuaciones Diferenciales. Métodos Numéricos.—Estadística.	—	—	9	«Análisis Matemático», «Estadística e Investigación Operativa» y «Matemática Aplicada».
Fundamentos Químicos de la Ingeniería.—Bases de la Ingeniería Química. Química Inorgánica y Orgánica Aplicadas.	—	—	9	«Ingeniería Química», «Química Analítica», «Química Física», «Química Inorgánica» y «Química Orgánica».
Ingeniería y Tecnología Energética.—Generadores y Motores Térmicos. Máquinas eléctricas. Tecnología nuclear. Energías renovables.	—	—	12	«Explotación de Minas», «Ingeniería Eléctrica», «Ingeniería Nuclear» y «Máquinas y Motores Térmicos».
Procesos Básicos de la Ingeniería.—Transmisión de materia y calor. Operaciones básicas. Estudio y diseño de equipos.	—	—	9	«Explotación de Minas», «Ingeniería Mecánica», «Ingeniería Química» y «Máquinas y Motores Térmicos».
Proyectos.—Metodología, Organización y Gestión de Proyectos.	—	—	6	«Explotación de Minas», «Expresión Gráfica de la Ingeniería» y «Proyectos de Ingeniería».
Tecnología de Combustibles.—Génesis, clasificación, producción y aplicaciones de los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos. Seguridad. Impacto Ambiental: Evaluación y corrección.	—	—	12	«Ecología», «Explotación de Minas», «Ingeniería Química», «Prospección e Investigación Minera» y «Tecnología del Medio Ambiente».

Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Áreas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	Total	
Tecnología de Explosivos.-Tecnología, fabricación y uso de explosivos. Aplicaciones. Seguridad.	-	-	9	«Explotación de Minas» e «Ingeniería Química».
Teoría de Estructuras.-Resistencia de Materiales. Análisis de Estructuras. Construcción.	-	-	6	«Ciencia de los Materiales e Ingeniería», «Metalúrgica», «Ingeniería de la Construcción», «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras».

**24851 REAL DECRETO 1457/1991, de 27 de septiembre, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, islas Baleares, Autónoma y Complutense de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid, Zaragoza y UNED.**

Las Universidades de Alcalá de Henares, islas Baleares, Autónoma y Complutense de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid, Zaragoza y UNED han propuesto la creación, integración y adscripción de diversos Centros, previas, en su caso, las solicitudes de las respectivas Entidades titulares, formuladas al amparo de la normativa vigente y la autorización de nuevas enseñanzas.

Al concurrir en las solicitudes análogos criterios a los que vienen inspirando la política de creación de Centros y autorización de enseñanzas seguida en años anteriores, parece procedente acceder a las propuestas de referencia, cuya aprobación corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Merece especial mención la Facultad de Educación -Centro de Formación del Profesorado- que se crea en la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que pretende impulsar la creación de Centros superiores de formación del profesorado a los que se incorporen todos los que imparten planes de estudios relacionados con dicha formación. La creación de una Facultad de Educación en la Universidad Complutense de Madrid será el primer paso para reordenar, de un lado, y enriquecer, de otro, las funciones universitarias en este campo, de forma que el nuevo Centro sea progresivamente un marco de referencia para la formación del profesorado de educación infantil y primaria y para la colaboración en la formación del profesorado de la educación secundaria, así como en la formación permanente de ambos tipos de Profesores. Todo ello sin olvidar el logro de otros fines no menos relevantes, como pueden ser los estudios de Ciencias de la Educación y la Investigación Educativa.

En su virtud, a propuesta de los respectivos Consejos Sociales, previo informe del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 1991,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Uno. Se autoriza la adscripción a la Universidad de Alcalá de Henares, por transformación del Colegio universitario adscrito «Luis Vives», de un Centro de Enseñanza Superior, con sede en Madrid, el cual impartirá las enseñanzas conducentes a la expedición de los títulos de Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas y Empresariales.

El citado Centro de Enseñanza Superior se regirá por las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por el Convenio de colaboración académica entre la Entidad titular del Centro y la Universidad.

Dos. Se crea en la Universidad de Alcalá de Henares una Escuela Universitaria de Enfermería y se le autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería.

Art. 2.º Se transforma en Escuela Universitaria Politécnica la actual Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de la Universidad de las islas Baleares, a la que se incorporan las enseñanzas de Diplomado en Informática, que actualmente se vienen impartiendo en dicha Universidad en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales e Informática, que pasa a denominarse Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

Art. 3.º Se autoriza la adscripción a la Universidad Autónoma de Madrid de una Escuela Universitaria de Enfermería, que impartirá las enseñanzas conducentes a la expedición del título de Diplomado en Enfermería.

El citado Centro se regirá por las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por el Convenio de colaboración académica celebrado entre la Comunidad Autónoma de Madrid, Entidad titular del mismo y la Universidad.

Art. 4.º Uno. Se crea en la Universidad Complutense de Madrid una Escuela Superior de Informática y se le autoriza para la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

Dos. Se crea en la Universidad Complutense de Madrid una Facultad de Educación -Centro de Formación del Profesorado-, a la que se incorporarán todos los Centros de formación del profesorado existentes actualmente en dicha Universidad, iniciándose esta incorporación con la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación y con la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «María Díaz Jiménez». La mencionada Facultad queda facultada para la organización de las enseñanzas que se estén impartiendo en los Centros que a ella se incorporan para la obtención de los correspondientes títulos oficiales, así como las de aquellos Centros que, una vez acordado por los órganos competentes de dicha Universidad y previa comunicación al Ministerio de Educación y Ciencia, deban incorporarse.

La antes citada Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación pasará a denominarse Facultad de Filosofía.

Tres. Las enseñanzas del Colegio universitario «Domingo de Soto» de Segovia, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, quedan ampliadas con las correspondientes al primer ciclo de la Licenciatura de Ciencias de la Información (Sección de Publicidad y Relaciones Públicas), siéndoles de aplicación la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, así como lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito con la Universidad.

Art. 5.º Uno. Se integran en la Universidad de Murcia las Escuelas Universitarias de Enfermería «Virgen de la Arrixaca» del INSALUD y la de la Comunidad Autónoma de Murcia, en una única Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo con lo que se dispone en los Convenios suscritos al efecto entre las respectivas Entidades titulares y la Universidad.

La Escuela Universitaria de Enfermería a que se refiere el párrafo anterior queda sometida a las normas a que alude el artículo 6.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Dos. Se crea en la Universidad de Murcia una Facultad de Psicología, por transformación de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación de dicha Universidad, que pasa a denominarse Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

La Facultad de Psicología organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Psicología.

Tres. La actual Facultad de Químicas y Matemáticas de la Universidad de Murcia se divide en Facultad de Químicas y Facultad de Matemáticas y se le autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Químicas y en Matemáticas, respectivamente.

Cuatro. Se crea en la Universidad de Murcia una Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación y se le autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, cuya gestión administrativa estaba encomendada a la Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.

Art. 6.º Uno. Se crea la Facultad de Psicología en la Universidad de Oviedo, por transformación de la actual Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, y se le autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Psicología.

Dos. La actual Facultad de Químicas y Matemáticas de la Universidad de Oviedo se divide en Facultad de Químicas y Facultad de Ciencias y se le autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Químicas y en Matemáticas, respectivamente.

Tres. Se transformará la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Gijón de la Universidad de Oviedo en Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial e Ingeniería Informática y se le autoriza para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Industrial y de Ingeniero en Informática.